

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de octubre de 1991, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado. (BOJA núm. 95, de 29.10.91).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 95 de 29 de octubre de 1991, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9.164, donde dice: Asociación Andaluza de Niños Fenilcetonúricos, debe decir: Asociación Andaluza de Niños Fenilcetonúricos.

En la página 9.165, donde dice: Confederación Andaluza de Minusválidos Físicos debe decir: Federación Andaluza Pro Deficientes Mentales.

Sevilla, 15 de noviembre de 1991

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1991, por la que se modifica la red de Aulas de Extensión de Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros de Profesores fueron creados en Andalucía mediante el Decreto 16/86 de 5 de febrero y lo Orden de 10 de julio de 1986 (BOJA de 21 de febrero) sobre su creación y funcionamiento, como las instituciones básicas para gestionar las actividades de formación permanente y de renovación pedagógica del profesorado a través de la mayor cercanía posible o la diversidad de situaciones y necesidades de los profesores de cada zona y para posibilitar la participación de los mismos en su propia formación.

Asimismo las Aulas de Extensión fueron creadas en Andalucía por Orden de 27 de julio de 1987 (BOJA de 14 de agosto) tras suprimirse los Centros de Recursos comarcales.

Con posterioridad se ha ido creando una amplia red de Centros de Profesores y Aulas de Extensión que ha permitido dar respuestas a las necesidades de formación del profesorado en las distintas zonas geográficas de Andalucía.

Con objeto de adecuar la red existente a las necesidades formativas de los profesores en sus diferentes centros y áreas geográficas, facilitar la proximidad del profesorado a una oferta más diversificada en materia de formación y hacer una mejor utilización de los recursos existentes, teniendo en cuenta las peticiones de los correspondientes Delegados Provinciales de Educación y Ciencia y a propuesta del Instituto Andaluz de Farmacia y Perfeccionamiento del Profesorado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera: Se crean las Aulas de Extensión que se relacionan en el Anexo I.

Segundo: Se suspende el funcionamiento del Aula de Extensión de Iznájar dependiente del Centro de Profesores de Priego de Córdoba.

Tercero: Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Construcciones y Equipamiento Escolar para el establecimiento de las medidas oportunas en relación a las dotaciones de personal y de equipamiento de las citadas Aulas de Extensión.

Cuarto: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Provincia: Cádiz
Denominación: Aula de Extensión de Jimena de la Frontera, dependiente del Centro de Profesores de La Línea de la Concepción.
Localidad: Jimena de la Frontera.

Provincia: Córdoba

Denominación: Aula de Extensión de Puente Genil, dependiente del Centro de Profesores de Montilla.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Málaga

Denominación: Aula de Extensión de Teba-Campillos, dependiente del Centro de Profesores de Antequera.

Localidad: Teba.

ORDEN de 18 de noviembre de 1991, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por Federación de Sindicatos de Enseñanza de Andalucía de la Confederación General de Trabajo, recurso contencioso-administrativo nº 4939/91-DF, contra la Resolución de 24 de agosto de 1991 (BOJA de 30 de agosto) de Convocatoria para cubrir posibles plazas de sustitutos en Educación de Adultos y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de Reposición presentado el 27 de septiembre siguiente.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representando por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 18 de noviembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 11 de noviembre de 1991, por lo que se regulan las prestaciones económicas para acogimientos familiares remunerados.

La Ley 21/1987 de 11 de noviembre por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, supuso la incorporación a ambos cuerpos normativos de la regulación, sustantiva y procesal, de la figura del acogimiento familiar, estableciendo que su formalización se lleve a efecto con el consentimiento de la Entidad Pública o por medio de acuerdo judicial.

En muchas ocasiones el acogimiento familiar, como medida de protección de menores que tiende a prevenir o sustituir al internamiento en una institución, se encuentra con la dificultad para su constitución de la carencia, por parte de los acogedores, de los recursos económicos suficientes para prestar la necesaria atención al niño acogido, haciéndose preciso en estos casos el apoyo económico a tales familias de acogida a fin de que puedan desarrollar adecuadamente las obligaciones de velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una educación integral que les impone el artículo 173 del Código Civil, estableciéndose en este mismo artículo la posibilidad de tal remuneración económica o la familia acogedora.

Correspondiendo a la Consejería de Asuntos Sociales, a través de sus Delegaciones Provinciales y la Dirección General de Atención al Niño (Decreto 287/1990, de 11 de septiembre sobre Estructura Orgánica de la Consejería) el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta como Entidad Pública a que se refiere la citada Ley 21/1987, en función de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la misma Ley, en relación con el artículo 13.23 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

Artículo 1º. Objeto.

Son objeto de regulación por la presente Orden las prestaciones económicas en los casos en que los acogimientos familiares

hayan sido calificados como remunerados al acordarlos. Estas prestaciones tienen como objetivo la colaboración institucional a fin de facilitar la medida de acogimiento y con ella la posibilidad de prevenir o sustituir el internamiento del menor en una institución.

Artículo 2º. Destinatarios.

Estas prestaciones se concederán a la persona o personas que figuren como acogedores del menor en los acogimientos remunerados, teniendo por finalidad colaborar en el acogimiento y asegurar que las necesidades básicas del menor acogido sean cubiertas adecuadamente.

Artículo 3º. Cuantía.

El importe mensual de la ayuda será el que figure en el documento de condiciones del acogimiento remunerado y no podrá ser inferior a 12.500 ptas. ni superior a 35.000 ptas. Estas cantidades se refieren a meses naturales completos de convivencia de cada menor acogido. En el caso de que el período a computar sea inferior al mes, la cantidad a abonar será el resultado de dividir la cantidad asignada entre 30 y multiplicar el resultado por el número de días.

Artículo 4º. Actualización y pago.

La prestación se abonará por meses vencidos. En el mes de inicio y en el de cese del acogimiento, se efectuará, en su caso, el prorrato correspondiente como se indica en el artículo anterior.

Las cantidades fijadas se actualizarán anualmente, con efectos desde 1 de enero, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijado por el Gobierno para el año inmediatamente anterior.

Artículo 5º. Duración.

La prestación se abonará desde el día que se inicie efectivamente el acogimiento y se mantendrá hasta el cese efectivo de la convivencia, sin perjuicio de las revisiones que, en aplicación del artículo siguiente, pudieran producirse.

Artículo 6º. Procedimiento.

1. En los casos de Acogimiento Familiar remunerada, la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales que lo acuerde, o aquélla en cuya provincia radique el órgano judicial competente que lo decida, determinará la cuantía que corresponda en atención a las circunstancias de cada caso, dentro de los límites previstos en el art. 3º, fijándose la misma en el documento de condiciones de dicho acogimiento.

2. En aquellos casos en que, a la vista del seguimiento del acogimiento, se constate un cambio en las condiciones que determinaron la fijación de la cuantía de la prestación, podrá acordarse por resolución del Delegado Provincial la modificación o, en su caso, supresión de la prestación acordada inicialmente. En el caso de que el acogimiento hubiese sido acordado por resolución judicial, si se pretendiere suprimir la prestación, será necesario instar previamente de la autoridad judicial el cambio en la calificación del acogimiento a fin de que sea declarado no remunerado.

DISPOSICION ADICIONAL

El abono de las prestaciones económicas previstas en la presente Orden se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.481.00.22B de los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden será aplicable a los acogimientos familiares que estuvieran constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que se encuentren formalizadas conforme a las normas establecidas en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre. En estos casos las prestaciones se abonarán con efecto de 1 de enero de 1991, salvo que el inicio efectiva de la convivencia sea posterior, en cuyo caso el cómputo para el abono económico comenzará a contar en la fecha de tal inicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Atención al Niño para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

ORDEN de 12 de noviembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón del objeto, puesto que con ello se pretende cumplir las finalidades propias atribuidas a esta Consejería en virtud del Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica, he resuelto conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo a la presente Orden.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991.

Sevilla, 12 de noviembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO

Beneficiario: Fernando Muñoz Barba
Objeto: Ayuda comunicación minusválido
Importe: 100.000 ptas.

Beneficiario: Asociación Sociocultural Desarrollo del Pueblo Gitano (Málaga).
Objeto: Ejecución Plan de Barriadas de Actuación Preferente.
Importe: 215.000 ptas.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la ampliación de ayudas públicas institucionales para la atención al niño para el ejercicio 1991, en base a la Orden que se cita.

La Orden de 1 de febrero de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 11, de 12 de febrero) establece las normas reguladoras de la convocatoria de ayudas públicas institucionales para la atención al niño durante el ejercicio 1991.

De conformidad con la normativa citada, las entidades públicas y privadas de la provincia de Almería, han presentado solicitudes de ayudas para mantenimiento, construcción y equipamiento.

Vistas las propuestas formuladas y previa audiencia de la Comisión Provincial de Ayudas Públicas Institucionales en materia de Servicios Sociales constituida al efecto, esta Delegación Provincial resolvió conceder las ayudas que se publicaron por Resolución de 4 de julio de 1991. Incrementado el crédito desconcentrado en un principio, se ha procedido a ampliar la citada concesión en los términos que se indican:

Modalidad: Mantenimiento privado:
Federación Asociaciones de Vecinos 1.000.000 ptas.

Almería, 14 de octubre de 1991.— La Delegada, Inmaculada Romacho Romero.

RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Migratorio, por la que se hacen públicas subvenciones otorgadas a corporaciones locales para asistencia a emigrantes.

Por Orden de 2 de marzo de 1987 (BOJA de 17 de marzo) se establece el régimen de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para asistencia a los emigrantes y sus familias.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 19.4º de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre, he resuelto hacer pública la relación